

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: #540994089001-2013-00052-00
Demandante: Bancomeva S.A.
Demandada: Irineo Vargas Hernández.
Proceso: Ejecutivo.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que se recibió a través del creo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito de cesión del crédito de BANCOMEVA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en el proceso de la referencia¹. PROVEA.

Bochalema, 9 de noviembre de 2023

FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:Radicado: #540994089001-2013-00052-00
Demandante: Bancomeva S.A.
Demandada: Irineo Vargas Hernández.
Proceso: Ejecutivo.

Se presenta la cesión del crédito surgida entre **BANCOMEVA S.A.** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit N° 901.061.400-2**, a lo que pasaría el Despacho a analizar, si no fuera porque se advierte, que el proceso ejecutivo en referencia se encuentra terminado y archivado, en virtud del desistimiento tácito decretado mediante auto calendado 16 de enero de 2019, por lo que resulta inocuo tener en cuenta dicha cesión, la cual para que surta efectos, debe ser notificada al deudor conforme al Artículo 1960 del Código Civil, lo que le corresponde al cesionario, ya no por intermedio de la notificación del auto que tenga por cedido el crédito, porque como ya se advirtió, el proceso ya se encuentra terminado y archivado.

Por lo anterior, se tiene que la cesión no se ha de tener en cuenta para efectos de este proceso, se itera, por cuanto el mismo ya se encuentra debidamente terminado.

En mérito de lo concisamente esbozado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander, **DISPONE:**

¹ Fl. 97. Cuaderno Principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOCHALEMA

PRIMERO: NEGAR tener en cuenta la cesión del crédito surgida entre **BANCOMEVA S.A.** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit N° 901.061.400-2**, para efectos de este proceso, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria, en los términos y para los efectos conferidos.

Notifíquese

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 14 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 078 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66317f79a35114d6835cfd1c18a20e0dbf8e5c6d93a75e8b34e15c598b94bca1**

Documento generado en 10/11/2023 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>